



RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA POR SOCIEDAD COMERCIAL INSOMNIO GROUP CHILE LTDA., TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO DISCOTHEQUE SUNSET BEACH (EX KAMIKAZE, EX KAMANGA)

RES. EX. N° 5/ ROL D-037-2019

Santiago, 18 DIC 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 18 de abril del año 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-037-2019, con la formulación de cargos a Comercial Insomnio Group Chile Limitada, titular del establecimiento discotetheque Sunset Beach (ex Kamikaze, ex Kamanga), ubicada en Avenida del Mar N° 4600, comuna de La Serena y región de Coquimbo, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.
2. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-011-2019, fue notificada de manera personal al representante legal de Comercial Insomnio Gropu Chile con fecha 26 de abril de 2019.
3. Que, con fecha 30 de mayo de 2019, fue presentado un programa de cumplimiento, el cual fue declarado inadmisibles mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-037-2019, de 6 de septiembre de 2019.
4. Que, más tarde, con fecha 6 de diciembre de 2019, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 4/ROL D-037-2019, mediante la cual se requiere de información al titular.
5. Que, con fecha 18 de diciembre del año 2019, esta Superintendencia recepcionó una solicitud de ampliación de plazo para responder al requerimiento señalado en el considerando precedente. Dicha solicitud se funda en que se encontrarían recopilando información técnica para ser acompañada.

6. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

7. Que, en el presente caso, y dada la falta de acreditación de representación del firmante de la solicitud de ampliación de plazo, las circunstancias aconsejan acoger de oficio la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

8. Que, el artículo 62 de la LO-SMA establece que *“En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880”.*

RESUELVO:

I. CÓNCEDASE AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS MEDIANTE LA RES. EX. N° 4, ROL D-037-2019. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la aludida solicitud de fecha 18 de diciembre del año 2019, se concede un plazo adicional de 2 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de los citados antecedentes.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de a **Sociedad Comercial Insomnio Group Chile Limitada**, como titular de **discotheque Sunset Beach**, domiciliado en Avenida del Mar N° 4600, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **Mauricio Olgún Peña**, domiciliado en calle Los Lúcumos N° 660, departamento N° 1003, comuna de La Serena, Región de Coquimbo; a **Carlos Alberto González Villa**, domiciliado en Avenida Macul N° 4747, departamento N° 28, comuna de Macul, Región Metropolitana; a don **Paolo Santa Cruz A.**, domiciliado en Avenida Chile Italia N° 58, Casa 2, comuna de La Serena, Región de Coquimbo; y a **Rodrigo Zegers Reyes**, representante legal de Hoteles Campanario Ltda., domiciliado en calle Santa Lucía N° 330, quinto piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana.



Leslie Cannoni Mandujano
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- - Sociedad Comercial Insomnio Group Chile Limitada. Avenida del Mar N° 4600, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- - Mauricio Olguin Peña, domiciliado en calle Los Lúcumos N° 660, torre 1, departamento N° 1003, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- - Carlos Alberto González Villa, domiciliado en Avenida Macul N° 4747, departamento N° 28, comuna de Macul, Región Metropolitana.
- - Paolo Santa Cruz A., domiciliado en Avenida Chile Italia N° 58, Casa 2, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- - Rodrigo Zegers Reyes, representante legal de Hoteles Campanario Ltda., domiciliado en calle Santa Lucía N° 330, quinto piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
-
- **C.C.:**
- - Sr. Jesús Martínez. Jefe Oficina SMA Región de Coquimbo.

ROL D-037-2019